

## TEMA 67

**PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI) PARA DESEMPLEADOS CON ESPECIALES NECESIDADES ECONÓMICAS Y DIFICULTAD PARA ENCONTRAR EMPLEO. NORMATIVA. OBJETO. BENEFICIARIOS: REQUISITOS GENERALES, COLECTIVOS PROTEGIDOS. DURACIÓN Y CUANTÍA. AYUDAS COMPLEMENTARIAS. DINÁMICA DEL DERECHO. OTROS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.**

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

**1. PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI) PARA DESEMPLEADOS CON ESPECIALES NECESIDADES ECONÓMICAS Y DIFICULTAD PARA ENCONTRAR EMPLEO. NORMATIVA. OBJETO. BENEFICIARIOS: REQUISITOS GENERALES, COLECTIVOS PROTEGIDOS. DURACIÓN Y CUANTÍA.**

**1.1 Normativa: antecedentes.**

El apartado 4 de la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, habilitaba al Gobierno para regular dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III de esa Ley, al establecimiento de una ayuda específica, denominada Renta Activa de Inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquirieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

En el año 2000 se aprueba el Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, que regula el programa de renta activa de inserción, destinado a la inserción laboral de los trabajadores desempleados de larga duración, en situación de necesidad; el programa se aprueba atendiendo a las Directrices de la Unión Europea en materia de empleo, en las que se incide en la necesidad de combinar medidas activas de empleo con pasivas, procurando tanto la inserción laboral de los trabajadores como la ayuda económica.

El programa tuvo continuidad hasta el año 2006<sup>1</sup>, mediante una norma anual que lo regulaba, hasta la aprobación del RD 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

De esta forma, el programa pasa a formar parte de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter diferenciado de la protección por desempleo del artículo 206 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, terminando con el carácter anual que tenía hasta entonces.

<sup>1</sup> Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, Real Decreto 781/2001, Disposición adicional primera de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de 6 de julio, Real Decreto 945/2003, de 18 de julio, Real Decreto 3/2004, de 9 de enero, Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero y Real Decreto 393/2006.

## 1.2 Objeto.

El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, tiene por objeto regular el programa de renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, siempre que adquieran el compromiso de realizar actuaciones destinadas a su inserción laboral.

## 1.3 Beneficiarios: Requisitos generales. El compromiso de actividad.

### 1.3.1. Requisitos generales.

Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación, reúnan los siguientes requisitos:

- **Ser mayor de 45 años.**
- **Ser demandante de empleo inscrito** ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.

Durante la inscripción como demandante de empleo deberá buscarse activamente empleo, asumiendo el compromiso de actividad, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales u otras para incrementar la ocupabilidad.

En el momento de la solicitud se deberá acreditar haber realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

- **Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial** establecidos en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia.

Este requisito no se exigirá en el caso de los emigrantes retornados ni de las víctimas de violencia de género.

- **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Si el solicitante tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, el requisito se cumplirá cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

- Acreditar una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto el recogido en el párrafo a).
- Ser trabajador emigrante que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España y esté inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto el recogido en el párrafo b).
- Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, y estar inscrita como demandante de empleo; en este caso no se exigen los requisitos de la edad ni el de la inscripción del apartado b).

Además de los requisitos anteriores, no se puede haber percibido la ayuda en el año anterior a la fecha de solicitud -excepto las víctimas de violencia de género o domésticas y los discapacitados- ni haber sido beneficiario de tres derechos al programa, aunque no se hubieran agotado.

### **1.3.2. El compromiso de actividad.**

Para ser beneficiarios del programa, los trabajadores, además de reunir los requisitos generales, deberán solicitarlo y suscribir el compromiso de actividad, al que se refiere el artículo 300 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por los servicios públicos de empleo<sup>2</sup>, en el plan personal de inserción.

<sup>2</sup> a) Desarrollo del itinerario personalizado de inserción laboral  
b) Gestión de ofertas de colocación  
c) Incorporación a planes de empleo o formación

Los trabajadores, para su incorporación y mantenimiento en el programa, deberán cumplir las obligaciones derivadas del compromiso de actividad y aquellas que se concretan en el plan personal de inserción laboral, así como las siguientes:

- Proporcionar la documentación e información precisa que acredite los requisitos exigidos para la incorporación y el mantenimiento en el programa.
- Participar en los programas de empleo o en las acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, o en aquellas otras de mejora de la ocupabilidad.
- Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida, considerándose como tal la definida en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre<sup>3</sup>.
- Renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determine en el documento de renovación de la demanda y comparecer cuando sea previamente requerido ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo autonómicos.
- Comunicar las causas de baja, pérdida de requisitos o incompatibilidades en el momento en que se produzcan esas situaciones.
- Presentarse para cubrir la oferta de empleo y devolver a los servicios públicos de empleo, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados.
- Reintegrar las cantidades de la renta activa de inserción indebidamente percibidas.
- Buscar activamente empleo.

<sup>3</sup>. A los efectos previstos en el RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se entenderá por colocación adecuada aquella que se corresponda con la profesión habitual del trabajador o cualquier otra que, ajustándose a sus aptitudes físicas y formativas, implique un salario equivalente al establecido en el sector en el que se le ofrezca el puesto de trabajo, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho, y no suponga cambio de su residencia habitual, salvo que tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada.

#### **1.4. Duración y cuantía.**

- Duración. La duración máxima de la renta será de 11 meses y se mantendrá hasta agotar su duración mientras el trabajador continúe en el programa.

- Cuantía. La cuantía de la renta será el 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples mensual vigente en cada momento, además del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social por el Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **1.5 Ayudas complementarias.**

Al objeto de incentivar el trabajo, los trabajadores admitidos al programa que realicen un trabajo por cuenta propia o ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda del 25 % de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas. La percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción. La ayuda no se aplicará a los contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **1.5. Dinámica del derecho:**

##### **1.5.1. Derecho de admisión al programa.**

Tendrán derecho a ser admitidos al programa, los trabajadores que lo soliciten conforme a lo previsto en el artículo 11.1, y suscriban el compromiso de actividad en la fecha de solicitud, siempre que reúnan y acrediten los requisitos exigidos.

Los trabajadores, como consecuencia de su admisión al programa, tendrán reconocida la renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite.

##### **1.5.2. Baja en el programa: temporal y definitiva.**

- **Baja temporal.** Será causa de baja temporal en el programa, sin consumo en la duración de la renta:
  - el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo por un período inferior a seis meses.
  - el trabajo por cuenta propia por un periodo inferior a seis meses.
  - la superación del límite de rentas, por un periodo inferior a seis meses.
  - el traslado al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un periodo inferior a seis meses.

Producida la baja temporal en el programa se producirá la reincorporación a aquél:

- en el caso de cese en el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo se recuperará de oficio la percepción de la renta activa de inserción, siempre que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo, lo que implicará la reactivación del compromiso de actividad, y que la Entidad Gestora tenga constancia de la involuntariedad del cese, o en otro caso, se exigirá la acreditación de los requisitos.
- en el caso de cese en el trabajo por cuenta propia, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al cese en el trabajo, previa acreditación de la involuntariedad del cese, inscripción como demandante de empleo y reactivación del compromiso de actividad.
- en el caso de volver a reunir el requisito de carencia de rentas individuales o de la unidad familiar, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa a partir del día siguiente a la solicitud si acredita que vuelve a reunir dicho requisito y lo solicita dentro del plazo de seis meses desde la fecha de baja en el programa, previa inscripción como demandante de empleo y reactivación del compromiso de actividad.
- en el caso de retorno del extranjero, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al retorno, previa inscripción como demandante de empleo, reactivación del compromiso de actividad y acreditar alguna de las causas de traslado recogidas anteriormente (el traslado al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un periodo inferior a seis meses).

La solicitud de reincorporación al programa fuera del plazo de 15 días señalado en los párrafos b y d anteriores supondrá la pérdida de tantos días de renta y cotización a seguridad social como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo por cuenta propia o al del retorno y el día de la solicitud.

- **Baja definitiva.** Causarán baja definitiva en el programa los trabajadores cuando concurra alguno de los hechos siguientes:

- incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad y que se concretan en el plan personal de inserción laboral, salvo causa justificada.
- no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo autonómicos, no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda o no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada.
- rechazar una oferta de colocación adecuada o participar en programas de empleo o en acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.
- trabajo por cuenta propia o ajena a tiempo completo por un período de tiempo igual o superior a seis meses.
- obtener pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en cómputo mensual al 75 % del salario mínimo interprofesional, así como obtener ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.
- dejar de cumplir el requisito de carencia de rentas y salvo lo previsto para las bajas temporales.
- acceder a una prestación por desempleo, a un subsidio por desempleo o a la renta agraria.
- traslado al extranjero, salvo para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un periodo inferior a seis meses.
- renuncia voluntaria a la renta activa de inserción.
- obtener o mantener indebidamente la percepción de la renta activa de inserción.
- agotar el plazo máximo de duración de la renta activa de inserción.

Los trabajadores que causen baja definitiva en el programa sólo podrán volver a ser admitidos en éste cuando cumplan de nuevo los requisitos generales, además de:



-no haber sido beneficiario de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo en el caso de los que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 % o la condición de víctima de violencia de género o doméstica.

- no haber sido beneficiario de tres derechos al programa de renta activa de inserción anteriores aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.

### **1.5.3. Compatibilidad e incompatibilidad.**

La renta activa de inserción será compatible:

- con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al Plan nacional de formación e inserción profesional.
- con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la renta activa de inserción la parte proporcional al tiempo trabajado y el período de la renta pendiente de percibir mientras se compatibiliza con ese trabajo se ampliará en la misma parte proporcional.

La renta activa de inserción será incompatible:

- con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que superen el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias sin que se computen a esos efectos las rentas que provengan de acciones o trabajos compatibles con la percepción de la renta.
- con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, o de la renta agraria.
- con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía del 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

- con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, sin perjuicio de percibir la ayuda para incentivar el trabajo.
- con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.

#### **1.5.4. Gestión de la ayuda.**

La solicitud de admisión al programa de renta activa de inserción, que incluirá el compromiso de actividad, deberá presentarse en la oficina de empleo que corresponda al trabajador, junto con la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el artículo 2. El requisito de carencia de rentas deberá acreditarse mediante la presentación por el solicitante de la declaración de los miembros que componen su unidad familiar y de las rentas.

El Servicio Público de Empleo Estatal, previa autorización del interesado incluida en su solicitud, recabará de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información sobre los rendimientos percibidos por el solicitante en el ejercicio anterior, de acuerdo con el procedimiento telemático para el intercambio de información que se acuerde. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá exigir, en su caso, copia de recibos de salarios y copia de recibos de cobro de pensiones o de cualquier otro documento acreditativo de las rentas percibidas.

El Servicio Público de Empleo Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos generales y, en su caso, solicitará el informe de los servicios públicos de empleo sobre el requisito de inscripción como demandante de empleo, y deberá dictar resolución motivada que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud.

A su vez, la resolución reconociendo el derecho de la admisión al programa se comunicará a los servicios públicos de empleo competentes para que desarrollen las distintas acciones de inserción laboral.

Las bajas y las reincorporaciones al programa se resolverán por el Servicio Público de Empleo Estatal y se comunicarán a los servicios públicos de empleo competentes a los efectos que correspondan, en relación con la continuidad, o no, de las distintas acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7.<sup>4</sup>

La tramitación de las bajas en el programa en los supuestos previstos en los párrafos a), b), c) y j) del artículo 9.1<sup>5</sup> se iniciará con la información sobre los incumplimientos de las obligaciones o de las irregularidades que se hayan detectado. Como consecuencia de ello, se cursará una baja cautelar en el programa y se dará audiencia al interesado para que, en el plazo de 15 días, formule por escrito las alegaciones que considere oportuno y, transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución que corresponda, en los 15 días siguientes, a cuyos efectos será de aplicación lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

#### **1.5.5. Devengo y pago.**

El devengo de la cuantía de la renta activa de inserción y la cotización de Seguridad Social durante su percepción se iniciará a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de admisión al programa.

El derecho a la admisión al programa y el mantenimiento de la percepción de la renta activa de inserción conlleva la obligada participación del desempleado en alguna de las acciones de inserción laboral que le sean ofrecidas conforme a lo previsto en el artículo 7.

El pago de la renta activa de inserción se realizará por mensualidades de 30 días dentro del mes inmediato siguiente al que corresponde el devengo. En todo caso el derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

4 a) Desarrollo de itinerario personalizado de inserción laboral

b) Gestión de ofertas de colocación

c) Incorporación a planes de empleo o formación

<sup>5</sup> a) Incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad y que se concretan en el plan personal de inserción laboral, salvo causa justificada.

b) No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo, no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda o no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada.

c) Rechazo de una oferta de colocación adecuada o de participación en programas de empleo o en acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.

e) Obtener o mantener indebidamente la percepción de la renta activa de inserción.

El pago de la ayuda para incentivar el trabajo se efectuará mensualmente por los días efectivos de actividad como trabajador autónomo o por los días que el trabajador esté de alta a tiempo completo por cuenta ajena en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

#### **1.5.6. Competencias en la gestión.**

La gestión del programa de renta activa de inserción corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal que deberá dictar resolución aprobando o denegando el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, así como la concesión de la ayuda establecida en el artículo 6 (para fomentar el trabajo).

Asimismo, será el Servicio Público de Empleo Estatal quien efectuará el pago de la renta y de la ayuda prevista en el artículo 6, la cotización a la Seguridad Social, el control de requisitos e incompatibilidades, la exigencia de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, así como las compensaciones en las prestaciones por desempleo o en la renta activa de inserción de las cantidades indebidamente percibidas por cualquiera de dichas percepciones, en los mismos términos que los establecidos para las prestaciones por desempleo.

La gestión de la renta activa de inserción cuando para los desempleados procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la llevará a cabo El Instituto Social de la Marina.

Las comunidades autónomas que tiene asumidas las competencias en materia de empleo y formación, serán competentes para desarrollar las acciones de inserción laboral para el cumplimiento de este real decreto, de conformidad con lo previsto en los reales decretos de traspaso.

Igualmente, el Servicio Público de Empleo Estatal será competente para desarrollar las acciones de inserción del ámbito de las políticas activas de empleo que hayan de ser financiadas con cargo a los créditos específicamente autorizados, por la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, en su estado de gastos como reserva de gestión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

**2.- OTROS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO: SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO. NORMATIVA. REQUISITOS DE ACCESO. SOLICITUD Y NACIMIENTO DEL DERECHO. DURACIÓN Y VIGENCIA. DINÁMICA DEL DERECHO. CUANTÍA Y PAGO.**

**SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO.**

**2.1. Normativa.**

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incorpora la Disposición adicional vigésima séptima al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por la que se crea y regula el subsidio extraordinario por desempleo.

**2.2. Requisitos de acceso.**

Podrán ser beneficiarias de este subsidio por desempleo extraordinario las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo regulado en el artículo 274 de este Texto Refundido a partir de la entrada en vigor de esta disposición.
- Ser parado de larga duración<sup>6</sup> y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o en las normas que le precedieron; el Programa temporal de protección e inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto; o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa; y, asimismo, estar inscrito como demandante de

6 Se considerará parado de larga duración a quien haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de este subsidio.

empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días. En este caso, se requerirá el cese involuntario en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

Además de encontrarse en alguna de las situaciones anteriores, para acceder al subsidio es necesario cumplir los siguientes requisitos en la fecha de la solicitud:

- Estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.
- Solicitarlo a partir del día 5 de julio de 2018 y durante el periodo de vigencia de la disposición vigésimo séptima.
- Acreditar la Búsqueda Activa de Empleo<sup>7</sup>.
- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial regulada en el Título III.
- No haber cumplido la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, contributiva o no contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares. La consideración de rentas y la acreditación de responsabilidades familiares se efectuarán conforme a lo establecido en los apartados 4, 3 y 2 respectivamente del artículo 275 de esta Ley.
- Acreditar responsabilidades familiares conforme a lo establecido en el artículo 275.3 del RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.

<sup>7</sup> Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

- No haber tenido reconocida la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo regulado en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.
- No haber sido beneficiario del subsidio extraordinario con anterioridad.

### **2.3. Solicitud y nacimiento del derecho.**

La solicitud del subsidio por desempleo extraordinario implicará la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 del TRLGSS<sup>8</sup>

Dicha solicitud deberá presentarse ante la Oficina de Prestaciones por Desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda al trabajador y se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso.

El plazo para solicitar el subsidio extraordinario, así como la fecha del nacimiento del derecho dependerá de la situación desde la que se acceda:

- Solicitud por haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo. En este caso, la solicitud del subsidio extraordinario deberá presentarse dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que se cumpla el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior y el derecho nacerá a partir del día siguiente a aquél en el que se cumpla el periodo de espera de un mes.
- solicitud por haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo entre el 1 de marzo y la entrada en vigor de la LPGE-2018. La solicitud del subsidio deberá presentarse entre los días 05/07 y 04/09 de 2018, tras haber permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes entre la fecha del agotamiento del subsidio anterior y la de la solicitud del subsidio extraordinario. En este caso el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud.

### **2.4. Duración y vigencia.**

La duración máxima del subsidio extraordinario será de 180 días.

<sup>8</sup> A los efectos previstos en este título, se entenderá por compromiso de actividad el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación,

reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como de cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo anterior.

La disposición adicional vigésima séptima del TRLGSS tiene una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor, desde 05/07/2018 hasta 04/01/2019.

No obstante lo anterior, se prorrogará de forma automática por periodos semestrales hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.

Una vez reconocido el derecho, este se seguirá percibiendo, si se mantiene el cumplimiento de los requisitos, aunque haya finalizado la vigencia del subsidio extraordinario, pudiendo reanudarse hasta su agotamiento.

## **2.5. Dinámica del derecho.**

El subsidio extraordinario se suspenderá por obtener rentas superiores a las establecidas en el artículo 275 o por dejar de reunir el requisito de responsabilidades familiares por tiempo inferior a doce meses. Tras dicha suspensión, el trabajador podrá reanudar su percepción siempre que acredite cumplir ambos requisitos antes del plazo de doce meses desde que dejó de cumplirlos.

El subsidio extraordinario se extinguirá por la obtención de rentas superiores a las establecidas o la falta de responsabilidades familiares se mantenga durante doce meses o más.

## **2.6. Cuantía y pago.**

La cuantía del subsidio por desempleo extraordinario será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento, con independencia de que la anterior prestación o subsidio reconocidos estuvieran afectados por parcialidad, o que las últimas cotizaciones acreditadas por el solicitante hayan sido por la realización de un trabajo a tiempo parcial.

Para acceder al subsidio extraordinario se exige cumplir el requisito de no encontrarse trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial, aunque no establece nada la norma respecto a la posibilidad de iniciar una relación laboral a tiempo parcial una vez se haya accedido al mismo. Por tanto, en este caso, el trabajador podrá compatibilizar la percepción del subsidio con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y de responsabilidades familiares, deduciendo del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.



El pago periódico del subsidio extraordinario se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

SEPE